

LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES MILITARES DE LA U. R. S. S., DE 25 DE DICIEMBRE DE 1958

Traducción de Marino BARBERO SANTOS

Profesor adjunto de Derecho Penal
en la Universidad de Salamanca

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. De acuerdo con lo establecido en el art. 102 de la Constitución de la U. R. S. S., los Tribunales militares son Tribunales de la U. R. S. S. y pertenecen al sistema judicial unitario de la U. R. S. S.

La sentencias y fallos de los Tribunales militares se pronunciarán en nombre de la U. R. S. S.

Art. 2. Los Tribunales militares son competentes para conocer, en el ámbito de la Administración de Justicia socialista, de los ataques contra la seguridad de la U. R. S. S., la capacidad combativa de sus ejércitos, la disciplina militar y contra las ordenanzas del servicio militar vigentes en el Ejército de la U. R. S. S.

Art. 3. El juicio oral se atenderá a los principios de la colegialidad.

Los Tribunales militares de 1.ª Instancia se componen de un Presidente, un Vicepresidente o un Consejero militar y dos Vocales populares.

El conocer de los procedimientos sobre apelaciones, quejas y reclamaciones, así como de los recursos de revisión corresponderá a tres Consejeros militares.

Art. 4. Pueden ser elegidos Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros militares de Tribunales militares los ciudadanos de la U. R. S. S. que se encuentren en servicio militar activo y hayan cumplido veinticinco años de edad el día de la elección.

Los Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros militares de Tribunal militar serán elegidos por el Presidium del Soviet Supremo de la U. R. S. S. y ejercerán el cargo durante cinco años.

Art. 5. Puede ser elegido Vocal popular de Tribunal militar cualquier ciudadano de la U. R. S. S. que se encuentre en servicio militar activo.

Los Vocales populares de Tribunal militar serán elegidos en escrutinio abierto en asamblea general de los militares de una unidad (o de un servicio), y ejercerán el cargo durante dos años.

En el período de cumplimiento de sus funciones en Tribunal los Vocales populares gozan de los mismos derechos que competen a un Juez.

Art. 6. En el ejercicio de su jurisdicción los Presidentes, los Vicepresidentes y los Consejeros militares de Tribunal militar, e igualmente los Vocales populares, son independientes y estarán sometidos únicamente a la Ley.

Art. 7. Los Tribunales militares se atenderán en el desempeño de su actividad a la legislación de la U. R. S. S. y a la de las Repúblicas Federadas.

Art. 8. Los Tribunales militares se constituirán y actuarán en Regiones militares, Agrupaciones de Ejército, Escuadras, Cuerpos especiales, en Flotillas, Destacamentos y Guarniciones.

CAPITULO II

COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES MILITARES

Art. 9. Es competencia de los Tribunales militares el conocer de los procedimientos que se instruyan por:

a) Delitos cometidos por militares o por personas sujetas al servicio militar durante la realización de maniobras.

b) Delitos cometidos por Oficiales, Suboficiales o tropa de los Organos de Seguridad del Estado.

c) Delitos contra las Ordenanzas del servicio militar vigentes cometidos por los que dirigen un establecimiento de corrección o por Suboficiales y tropa enrolados en la Sección de Escolta del Ministerio del Interior de la U. R. S. S.

d) Delitos de espionaje.

Art. 10. En lugares en los que, a consecuencia de una situación extraordinaria, no existan Tribunales ordinarios competerá a los Tribunales militares el conocer de toda causa civil o penal.

Art. 11. A los Tribunales militares competerá conocer junto a las causas penales también de las demandas civiles de las unidades (o servicios) del Ejército, de empresas estatales y sociales, de instituciones y organizaciones así como de particulares ciudadanos

en lo que atañe al resarcimiento del daño ocasionado por el delito.

Art. 12. Si una persona o grupo de personas son inculpadas de la comisión de varios delitos compete conocer de todos ellos a la jurisdicción militar incluso en el caso que sólo uno de tales delitos incumba a la competencia de los Tribunales militares y para los restantes fuere competente cualquier otra jurisdicción.

Si un grupo de personas es inculpada de la comisión de uno o más delitos, compete al Tribunal militar actuar contra todas ellas siempre que la jurisdicción militar sea competente para conocer la causa de solamente uno de los reos y aunque para las causas de los restantes fuere competente otra jurisdicción.

Art. 13. La jurisdicción militar conocerá de los procedimientos que se instruyan por delitos cometidos durante el cumplimiento del servicio militar por aquellas personas que se mencionan en los apartados a), b) y c) del art. 9 de esta Ley orgánica de los Tribunales militares, aunque tales personas se encuentren ya licenciadas en el momento de las actuaciones judiciales.

La jurisdicción ordinaria conocerá de todos aquellos delitos cometidos con anterioridad de la llamada a filas o de haber ingresado en los Organos de Seguridad del Estado, incluso en el supuesto de que los autores de los mismos se encuentren ya prestando el servicio militar o se hallen enrolados en los Organos de Seguridad del Estado en el momento de las actuaciones judiciales.

Art. 14. Los Tribunales militares de Flotillas, Cuerpos especiales, Destacamentos y Guarniciones conocerán de los procedimientos que se instruyen por delitos cometidos por militares hasta el rango de Teniente de 1.º y Capitán de 2.º clase, así como de toda causa civil en los casos previstos en el art. 10 de esta Ley orgánica.

Art. 15. Los Tribunales militares de Regiones militares, Agrupaciones de Ejército y Escuadras, conocerán de los procedimientos que se instruyan por:

a) Delitos cometidos por militares con rango de Coronel y Capitán de 1.º clase.

b) Delitos cometidos por militares con rango de Jefe de Regimiento, Comandante de navío de 2.º clase o superior a éstos, o sus asimilados.

c) Delitos para los que en tiempo de paz se impone pena de muerte.

Art. 16. La Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo de la U. R. S. S. es competente para conocer de los procedimientos penales, de extraordinaria significación, que se instruyan por delitos cometidos por militares de rango de General (o Almirante), o de Jefe de unidad o superior a éstos, o sus asimilados.

Art. 17. Será de competencia de la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo de la U. R. S. S. el decidir la entrega de una

causa por un Tribunal militar de una Región militar o de una Escuadra (Agrupación de Ejército o Cuerpo especial), a otro Tribunal militar de Región militar o de Escuadra (Agrupación de Ejército o Cuerpo especial) diversa.

Dentro de una misma Región militar, Agrupación de Ejército o Escuadra, la cuestión de decidir la entrega de una causa por un Tribunal militar a otro, será de competencia del Tribunal militar de la Región militar, Agrupación de Ejército o Escuadra.

Art. 18. El Tribunal militar superior y la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo de la U. R. S. S. están autorizados para incoar procedimientos como Tribunal de 1.ª Instancia de todas aquellas causas que pertenezcan a la competencia de los Tribunales militares inferiores.

CAPITULO III

INSPECCIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD JUDICIAL DE LOS TRIBUNALES MILITARES

Art. 19. El Tribunal Supremo de la U. R. S. S. ejerce inspección sobre la actividad judicial de los Tribunales militares.

Art. 20. Será de competencia de la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo de la U. R. S. S.:

a) Conocer de las apelaciones, quejas y recursos que se interpongan contra las sentencias y decisiones de los Tribunales militares de Región militar, Agrupaciones de Ejército, de Escuadra y de Cuerpos especiales.

b) Conocer en forma de inspección judicial de las reclamaciones contra las sentencias y decisiones de los Tribunales militares de Región militar, Agrupación de Ejército, Escuadra y Cuerpos especiales interpuestas por el Presidente del Tribunal Supremo de la U. R. S. S., el Fiscal general de la U. R. S. S., sus sustitutos, el Presidente de la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo de la U. R. S. S. y el Fiscal militar Jefe.

Art. 21. Será de competencia de los Tribunales militares de Región militar, Agrupación de Ejército y Escuadra:

a) Conocer de las apelaciones, quejas y recursos que se interpongan contra las sentencias y decisiones de los Tribunales militares de Flotilla, Destacamento y Guarnición.

b) Conocer en forma de inspección judicial de las reclamaciones contra las sentencias y decisiones de los Tribunales militares de Flotillas, Destacamentos y Guarniciones interpuestas por el Presidente del Tribunal Supremo de la U. R. S. S., el Fiscal general de la U. R. S. S., sus sustitutos, el Presidente de la Sala de Jus-

ticia Militar del Tribunal Supremo de la U. R. S. S., el Fiscal militar Jefe y por los Presidentes y Fiscales de los Tribunales militares de Región militar, Agrupación de Ejército y Escuadra.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES MILITARES

Art. 22. La estructura y presupuesto de los Tribunales militares se determinarán por el Presidente de la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo de la U. R. S. S. conjuntamente con el Ministerio de Defensa de la U. R. S. S.

La plantilla de los Tribunales militares y la de la Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo de la U. R. S. S. se incluirán en los presupuestos del Ejército de la U. R. S. S. y será atendida igualmente que el personal afecto a servicios del Ministerio de Defensa de la U. R. S. S.

Art. 23. Los Generales, Oficiales y Suboficiales de los Tribunales militares y de la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo de la U. R. S. S. están en servicio militar activo; a ellos son aplicables los preceptos sobre terminación del servicio militar y estarán sometidos a las disposiciones y a las órdenes del Ministro de Defensa de la U. R. S. S., según regula la ordenanza del servicio militar.

Art. 24. El Presidente de la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo de la U. R. S. S.:

a) Ejerce la Alta inspección sobre la actividad de los Tribunales militares.

b) Dirige el estudio de la praxis judicial y el modo de llevar la estadística judicial.

c) Prepara conjuntamente con el Ministerio de Defensa de la U. R. S. S. propuestas sobre organización de los Tribunales militares.

d) Emite órdenes sobre la distribución del trabajo en los Tribunales militares.

Art. 25. Los Presidentes de los Tribunales militares de Región militar, Agrupación de Ejército o Escuadra:

a) Ejercen inspección sobre la actividad de los Tribunales militares subordinados.

b) Dirigen el estudio de la praxis judicial de los Tribunales militares subordinados y el modo de llevar la estadística judicial.

c) Emiten órdenes sobre la distribución del trabajo en los Tribunales militares subordinados.

d) Determinan, conjuntamente con el Soviet militar correspondiente, el número de Vocales populares en el Tribunal militar

de la Región militar, Agrupación de Ejército, Escuadra y de los Tribunales militares subordinados.

Art. 26. El nombramiento y la separación del servicio del personal de los Tribunales militares se realiza por el Presidente del Tribunal militar respectivo.

Art. 27. El Presidente de la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo de la U. R. S. S. informa al Ministro de Defensa de la U. R. S. S. y al Director de la Administración política central del Ejército soviético y al de la Marina soviética sobre cuestiones derivadas de la actividad de los Tribunales militares.

Los Presidentes de los Tribunales militares de Región militar, Agrupación de Ejército, Escuadra y Cuerpo especial, informan sobre cuestiones derivadas de la actividad de los Tribunales militares a los Soviets militares correspondientes, así como a los Presidentes de los Tribunales militares de Destacamentos y Guarniciones, Mandos de tropa y Organos políticos a que corresponda.

Art. 28. El equipo material técnico, financiación y custodia del Archivo de los Tribunales militares se transferirá al Departamento correspondiente del Ministerio de Defensa de la U. R. S. S.

La protección del local donde se encuentran los Tribunales militares estará a cargo de unidades de tropa de las Guarniciones en que aquéllos actúan.

La escolta de los detenidos en los Tribunales militares y su vigilancia estarán a cargo de las tropas de las Guarniciones en que aquéllos actúan, así como de la Sección de Escolta del Ministerio del Interior de la U. R. S. S.

CAPITULO V

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE TRIBUNALES MILITARES

Art. 29. Los Presidentes, Vicepresidentes y miembros de los Tribunales militares son responsables disciplinariamente por el quebrantamiento en el desempeño de las funciones judiciales de la disciplina militar y por las faltas disciplinarias de acuerdo con lo establecido en la legislación de la U. R. S. S. sobre responsabilidad disciplinaria de los Jueces.

Art. 30. Los Presidentes, Vicepresidentes y miembros de los Tribunales militares no pueden ser declarados penalmente responsables, separados del cargo o detenidos sin la aprobación del Presidium del Soviet Supremo de la U. R. S. S.